

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2021 00369

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre la admisión de la demanda de reconvención, se observa que la cuantía de la misma supera el límite de competencia de los juzgados Civiles Municipales.

El numeral 1° del artículo 26 del estatuto procesal determina que la cuantía se estimará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Consonante con la anterior disposición, el inciso segundo del artículo 27 *ibídem* dispone que *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*

*Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones de la demanda de reconvención a la fecha de su presentación asciende a la suma de \$184.502.531 pesos, dicho guarismo supera el equivalente a 150 SMMLV, por lo que este juzgado pierde competencia para continuar conociendo del asunto, dada la alteración de la misma en razón a la cuantía de la demanda de reconvención, en consecuencia, de conformidad con el inciso segundo 2° del artículo 27 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Declarar la pérdida de competencia para continuar conociendo el proceso, dada la alteración de la cuantía.
2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina judicial para ser repartida al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, por haber conocido previamente.

3. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11 Hoy 08-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**